




La salud
es de todos

Minsalud


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: J.P. Levari P.
Fecha: 12 - Nov. / 19.
Hora: 10:44 am.
Número de Radicado: 5846.

Bogotá D.C.,

Doctor(a)
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911401443891

Fecha: 28-10-2019

Página 1 de 5


**CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO**
12 NOV 2019 *SB*
FIRMA: 40455
HORA: 9:52

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 208/19 (C)** “por medio de la cual se fijan parámetros para otorgar beneficios e incentivos para el fomento e implementación de Construcción Sostenible y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gacetas del Congreso N° 811 de 2019.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta establece una serie de parámetros para otorgar beneficios e incentivos en el fomento e implementación de construcciones sostenibles. Igualmente, define qué se entiende por una construcción sostenible, los beneficios para su construcción, los criterios de sostenibilidad, entre otros aspectos relevantes.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Los actos humanos en grandes concentraciones urbanas, relativamente reducidas, producen agotamiento de nichos y problemas ambientales de diversa índole, asociados con el manejo de aguas, basuras, flujo de energía, transporte, entre otros,

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911401443891

Fecha: 28-10-2019

Página 2 de 5

mucho de lo cual causa un sinnúmero de patologías. En este escenario entra en discusión el concepto de desarrollo sostenible.

Sobre la noción de desarrollo sostenible, la Corte Constitucional ha expresado:

[...] Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo¹ establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: “[...] con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente”².

Se trata, entonces, de un reto para dirigir los esfuerzos hacia una racionalidad que no se reduzca a un episodio generacional y a un consumo incesante de bienes y servicios. Cabe recordar que la propiedad tiene una función ecológica o ambiental.

Naturalmente, esta clase de ambientes repercuten en la calidad de vida de los habitantes desde diversos puntos de vista y, como se alude en el proyecto, son un determinante en salud. De ahí que, sobre esta relación se haya afirmado:

[...] La vivienda no puede ser entendida únicamente como un simple artefacto físico. Consecuentemente con este escenario, el concepto de “vivienda saludable” se configura como una construcción compleja que no puede identificarse únicamente con la envoltura física de la casa sino que se expande al propio “asentamiento y entorno residencial” que es capaz de reflejar las expectativas de seguridad, confort e higiene de sus residentes. Para ello la

¹ Organización de la Naciones Unidas. Declaración del Medio Ambiente Humano. Estocolmo, 16 de junio de 1972. **Principio 4:** “El hombre tiene una especial responsabilidad de salvaguardar y manejar sabiamente el legado de la vida silvestre y su hábitat, los cuales se encuentran ahora en grave riesgo debido a una combinación de factores adversos. La conservación de la naturaleza, incluyendo la vida silvestre, debe, en consecuencia, ser tenida en consideración al momento de planear el desarrollo económico”. **Principio 8:** “El desarrollo económico y social es esencial para asegurar una vida favorable y un ambiente funcional, y para crear las condiciones necesarias –en el planeta– para el mejoramiento de la calidad de vida”. **Principio 11:** “las políticas ambientales de todos los Estados deberían mejorar y no afectar adversamente el potencial del desarrollo presente y futuro de los países en vías de desarrollo, así como tampoco deberían ellos estorbar la consecución de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y organizaciones internacionales deberían dar pasos apropiados con miras a lograr acuerdos para acceder a las posibles consecuencias económicas nacionales e internacionales que resulten de la aplicación de las medidas ambientales”. **Principio 14:** “La planeación racional constituye una herramienta esencial para reconciliar cualquier conflicto entre las necesidades de desarrollo y la necesidad de mejorar el medio ambiente”.

² CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-339 de 2002, M.P. Jaime Araújo Rentería.
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911401443891**

Fecha: **28-10-2019**

Página 3 de 5

Organización Mundial de la Salud propone que la representación de este complejo concepto de vivienda saludable este basado en un **modelo espacial de 4 capas** que tome en consideración el significado del hogar (para los diferentes tipos de unidades familiares), la estructura física de la casa, la comunidad de vecinos y el entorno residencial próximo.

1. **El hogar:** referido a los aspectos ambientales y psicológicos del ambiente interior de la casa.
2. **La vivienda:** referida a su “estructura física”, su diseño y características técnicas.
3. **El vecindario:** El entorno físico inmediato alrededor de la vivienda y el hogar.
4. **La comunidad:** las características sociales y la red de servicios y Dotaciones de un vecindario.

Para cada uno de estos dominios, existirá una matriz de efectos que pueden manifestarse directa o indirectamente como consecuencias sobre la “salud” [...]³.

Por su parte, la Observación General N° 14 de 2000, relativa al disfrute del más alto nivel posible de salud, que fue una de las inspiraciones importantes de la Ley 1751 de 2015, señala:

[...] 3. El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud [...]⁴.

Todo ello conduce a impulsar esta clase de iniciativas, en armonía con las tendencias mundiales de protección del ambiente.

- 2.2. Ahora bien, en relación con la implementación de construcciones sostenibles planteadas en la propuesta, es importante destacar que no prioriza las obras para el sector salud, por lo que se sugiere, adicionar un parágrafo 3, al artículo 8°, en el cual se priorice los incentivos financieros y beneficios económicos a proyectos de infraestructura del sector salud, en los siguientes términos:

Artículo 8°. Incentivo de financiamiento para el fomento de la Construcción Sostenible.
Créase el mecanismo de financiamiento verde, como un instrumento de financiación y fomento en la demanda de construcciones sostenibles en todo el territorio colombiano, dirigido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con las autoridades competentes.

³ RUBIO, FRANCISCO. “Construcción Sostenible como Inversión en Salud: Vivienda y Entornos Residenciales Saludables”. En: <http://www.conama8.org/modulodocumentos/documentos/CTs/CT93.pdf>.

⁴ Cfr. <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm>.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. : 201911401443891

Fecha: 28-10-2019

Página 4 de 5

El financiamiento verde, consistirá en el otorgamiento de créditos blandos y/o subsidios a través de entidades financieras del sector público como el Banco Agrario de Colombia, Findeter, Fondo Nacional del Ahorro u otras agencias especializadas del Estado, con destino a las personas interesadas en la adquisición de viviendas nuevas, adecuación o mejoramiento de viviendas existentes, en cualquier caso siempre en relación con el cumplimiento y acreditación de los criterios de sostenibilidad fijados en la presente ley y su reglamentación. Sin perjuicio a que la banca privada mediante incentivos gubernamentales participe en el otorgamiento de créditos con destino al financiamiento verde.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará las acciones pertinentes para incorporar con prioridad en los programas de vivienda, esquemas de financiamiento verde, con prelación para las personas que aún no posean una vivienda propia o se encuentren en situación de vulnerabilidad, dando prioridad a los programas de vivienda de interés social, prioritario y prioritario rural.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional gestionará y promoverá la participación de las entidades territoriales en programas de cooperación internacional que promuevan la construcción sostenible, a su vez incentivará esquemas de inversión público privadas (APP) en proyectos de desarrollo urbano y rural que incorporen los criterios de construcción sostenible descritos en la presente ley, conforme a la reglamentación que se expida para tal fin.

Parágrafo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 339, 341, 345 y 346 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno nacional la incorporación y apropiación de las partidas presupuestales requeridas, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el presente artículo y demás prerrogativas establecidas en la presente ley.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional dará prioridad a la financiación para la construcción de edificaciones sostenibles de los sectores sociales como Salud y Educación.

Adicionalmente, se recomienda exonerar del cumplimiento de la disposición, a aquellas edificaciones en las cuales se presten servicios de salud, construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del proyecto de norma y que por condiciones técnicas, patrimoniales y jurídicas, no fuese posible su transformación, un ejemplo de ello son los hospitales que son considerados patrimonio histórico y cultural. Por lo que se propone incluir un parágrafo al artículo 10° en el cual se establezca:

Parágrafo 2°. Las edificaciones donde se presten servicios de salud construidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que no puedan cumplir con las condiciones de sostenibilidad establecidas en esta por condiciones técnicas, patrimoniales y jurídicas, estarán exceptas del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad previstos en la norma.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Por las razones expuestas, frente a las edificaciones concernientes al sector salud, se recomienda tener en cuenta las

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:


Radicado No.: **201911401443891**

Fecha: **28-10-2019**

Página 5 de 5

observaciones realizadas con el ánimo de fortalecer la propuesta durante el curso legislativo.

Atentamente,


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Directora Jurídica 